

61-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00125
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Nohemy Latorre Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4775

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud del memorialista toda vez que el oficio No. 06-1637 del 24 de mayo de 2017, lo entregó en la Alcaldía el 27 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00766
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Evelyn Cristina Velez Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4777

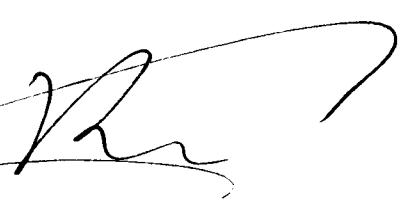
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa MWT-471, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Bodegas J.M.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00921
Demandante: Conjunto Residencial Benevento P.H.
Demandado: Marcela del Carmen Insignares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4767

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, mediante el cual la apoderada del actor allega la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en la que consta que la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-709048 no se practicó debido a que cuenta con afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

18 OCT 2017

En Estado No. 184 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2013-01008
Demandante: SI S.A.
Demandado: Maribel Andrea Paredes Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4773

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito se advierte que la misma no pertenece al presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se retire del presente proceso el memorial correspondiente a la liquidación de crédito para ser glosada en el respectivo proceso, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

571

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00360
Demandante: Cooperativa Especializada en Comercio Coopecret
Demandado: Gloria Patricia Castro Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4772

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual el representante legal de la entidad ejecutante informa que revoca el endoso en procuración al abogado FERNEY VARELA MENDEZ por abuso de confianza debido a que reclamó cobró y no devolvió a la Cooperativa los títulos judiciales pagados en este proceso.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA identificado con c.c. 1.144.142.983 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2017-00162
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Luis Fernando Díaz Berkowitz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4771

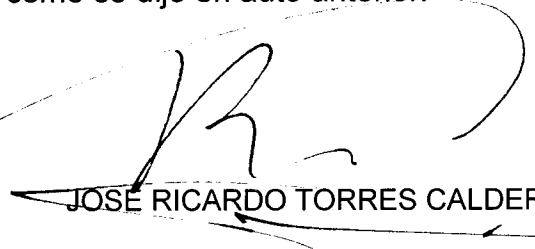
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESCLARECER la referencia del auto No. 1977 del 2 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es LUIS FERNANDO DIAZ BERKOWITZ y no como se dijo en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Brayan Ignacio Carabalí Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 4769

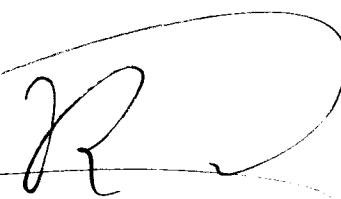
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa IPX-319, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

79-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00072
Demandante: Gerardo Visuye Soto
Demandado: Andrés Felipe Serna Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4768

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al señor pagador de la empresa MAYAGUEZ S.A., para que informe por qué suspendió el cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. D2-0197 del 7 de mayo de 2012 y recibida en esa dependencia el 17 de mayo de 2012, en el cual se ordena el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado ANDRES FELIPE SERNA SINISTERRA con CC. 94.458.313.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

06-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 17-2016-00840
Demandante: Coop. Funcoop. Vs. Gloria E. Jaramillo Valencia y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4784

En atención al oficio No. 1561 del 19 de septiembre de 2017, remitido por el
Juzgado de origen, mediante el cual informa que procedió a la conversión de
títulos, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el
oficio No. 1561 del 19 de septiembre de 2017, remitido por el Juzgado de
origen.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la correspondiente
liquidación de crédito.
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente y **remítase** el oficio No 006-3213
dirigido al pagador. Así mismo se le insta a demandante para que lo diligencie
por su cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 184 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 18 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jaramillo Lugo Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00788
Demandante: Fernando Peña Mina
Demandado: Javier Alejandro Ramos Latorre
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 4770

Como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y teniendo en cuenta la solicitud del demandado, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se reproduzcan los oficios de desembargo que se encuentran glosados al expediente y con firma de recibido por el accionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 104 de hoy, 11 8 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00313
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria
Demandado: Diana Murillo González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4776

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- META - REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la demandada DIANA MARIA GONZALEZ MURILLO cc. 1.130.635.247 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-22907 ubicado en el Lote No. 18 Manzana H y/o Calle 41 No. 19 A-40 CASALOTE Urbanización el Paraíso de Villavicencio.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la entidad competente en su territorio. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR el envío de la presente comisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META -REPARTO, con los insertos respectivos para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

142

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2008-00038
Demandante: Edilma Muriel Velez
Demandado: Soc. Consorcio Prethell
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4778

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **COMISIONASE** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI –VALLE REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la entidad demandada CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-811729 y 370-683019 ubicado en la Avenida 15 Oeste No. 17-80 parqueadero 51 y Lote Urbanización Santa Ana Municipio de Jamundí Lote No. 3 MZ “A”.
- 2.- **SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a las entidad competente en su territorio. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE - REPARTO, con los insertos respectivos para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 18 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 13-2016-00126
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid. Vs. Carlos Arturo Fernández A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2048

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$5.000.000
Intereses moratorios 22//5/15 al 13/10/17	\$3.297.433
Total	\$8.297.433
Capital	\$20.000.000
Intereses moratorios 22//5/15 al 13/10/17	\$13.189.733
Total	\$33.189.733
Capital	\$2.000.000
Intereses moratorios 22//5/15 al 13/10/17	\$1.318.973
Total	\$3.318.973
Gran total	\$44.806.139

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$44.806.139 hasta el 13 de octubre de 2017

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

601

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00585
Demandante: Cootraemcali. Vs María Cristina Chicangana y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2047

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 18 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

242

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00681
Demandante: Fondecam
Demandado: Jorge Augusto Bernal Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4774

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1968 del 29 de septiembre de 2017, toda vez que el sustento jurídico de su pedimento no se adecúa a las regulaciones de los fondos de empleados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

18 OCT 2017

En Estado No. 164 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

698

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho
Demandado: Aura Lilian Cordoba Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4766

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al pagador del Colegio BILINGÜE DIANA OESE a fin de que dé respuesta al oficio No. 06-1993 del 08 de junio de 2017, o informe el motivo por el cual no ha efectuado las retenciones ordenadas al salario de la demandada AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.504.628. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 17 8 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00210
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Sociedad Calizas Son José
S.A.S. Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2046

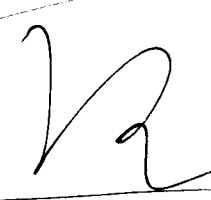
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 20-2011-00800
Demandante: Coop. Multi. Enlace Cooenlace. Vs Carlos Burgos F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4783

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado advierte al memorialista que en auto 1544 del 27 de julio de 2017 a folio 98 se ordenó el pago de títulos a su favor y comoquiera que aún se le continúan realizando descuentos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto visible a folio 98 y en la orden de pago a folio 106.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado CARLOS BURGOS FIFUEROA con c.c. 14.987.048.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085943	805023499	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$611.448,00
469030002101879	805023499	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$611.448,00

Total= \$ \$1.222.896,00

3.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase de inmediato los oficios No. 06-2683, 06-2684 y 06-2685 del 28 de julio de 2017.

4.- Se le **INSTA** al demandado a fin de que preste el deber de colaboración y diligencie de manera independiente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a fin de que no le continúen realizando descuentos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01227

Demandante: Artemo & Bienes S.A. Vs Ángel A. Pardo Alvarado
Y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4782

En atención al oficio No. 2339 del 4 de septiembre de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que procedió al pago de títulos a favor de la parte actora tal y como se les solicitó en el oficio No. 06-0790, el Despacho teniendo en cuenta que se pagó el saldo de la obligación

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No. 2339 del 4 de septiembre de 2017, remitido por el Juzgado de origen, así las cosas deberá adelantar las gestiones correspondientes para conseguir el pago en dicha Oficina Judicial.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que de presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., para lo anterior se le concede el término de ejecutoria so pena de proceder de oficio a lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

18 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 31-2009-00768
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea. Vs Aura María Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4781

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandado, el Despacho,
teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos,

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a
continuación se relacionan a favor de la abogada ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA
con c.c. 13.057.845.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112238	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 141.675,00
469030002112241	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 12.597,00
469030002112247	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 29.977,00
469030002113321	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 67.337,00
469030002113323	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 60.008,00
469030002113325	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 117.073,00
469030002113329	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 54.760,00
469030002113332	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 55.513,00
469030002113338	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 61.307,00
469030002113343	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 268.696,00
469030002113345	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 65.611,00

Total= \$ 934.554,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16-A de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2012-00231
Demandante: Eugenio López Mera. Vs Carmelo Obdulio Perlaza y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4780

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandado, el Juzgado, advierte al memorialista que su solicitud ya fue resuelta en auto 3589 del 1 de agosto del 2017 visible a folio 56 del presente cuaderno, por otro lado, como quiera que existen títulos pendientes de pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO con c.c. 66.807.493.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001928380	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$1.364.532,00
469030001928384	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$1.879.520,00
469030001928391	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$467.583,00
469030001928394	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$1.052.422,00
469030001928396	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$1.422.798,00
469030001928398	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$812.127,00

Total= \$ \$6.998.982,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se cancela la obligación o manifieste lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2012-00418

Demandante: Coovifuturo. Vs. Álvaro Bolaños Trujillo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4779

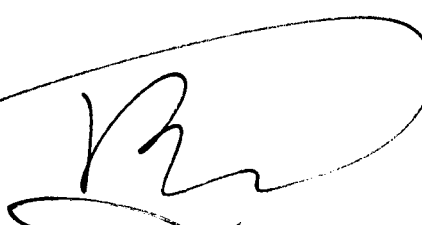
En atención a la constancia Secretaría que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a favor del abogado del demandado GONZALO RENDON GIL c.c. 17.018.928, o proceda a la conversión a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy 18 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter Alcala Jiménez. Vs Luis Olver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4785

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, el Despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por le parte actora y que en vista de los recibos allegados no se especifican porque concepto fueron consignados al demandante, se procederá a realizar la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los títulos y dineros pagados dentro de la presente ejecución de los cuales si se tiene veracidad, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Saldo Capital	\$17.783.886,17
Sado Intereses moratorios	\$2.673.932.59
Intereses moratorios 1/03/17 al 30/02/17	\$14.163.481.17
Títulos pagados	\$20.457.818.76
Saldo títulos	\$3.620.405
Saldo capital	\$14.163.481.17
Intereses moratorios 1/03/2017 – 13/10/2017	\$2.511.320.62
Total	\$16.674.801.62

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$16.674.801.62 hasta el 13 de octubre de 2017

3º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ con c.c. 16.743.717.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002010328	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 1.001.046,24
469030002045621	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2017	NO APLICA	\$ 3.112.615,00
469030002061487	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 3.112.615,00
469030002072455	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 3.112.615,00
469030002085224	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 3.112.615,00
469030002107299	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 3.112.615,00

Total= \$16.564.121,24

3.- Se le **INSTA** al demandado a fin de que cancele el excedente de la obligación teniendo en cuenta la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy
se notifica a las partes el Auto anterior.

18 OCT 2017.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2014-00434
Demandante	Farid de Jesús Ramos
Demandado	Mauricio Moncayo Villa
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2049

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 25 de mayo de 2015, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 24 de septiembre de 2015, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 25 de septiembre de 2017, en que se aporta un memorial solicitando se decrete una medida cautelar, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 25 de mayo de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

¹ Véase folio 30 C-1

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito anterior, toda vez que fue presentado dentro del término de inactividad indicado en la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 104 de hoy 18 OCT 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jovera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	18-2017-00001
Demandante	Edificios Pampalinda P.H.
Demandada	Martha Lucía Vargas Hoyos
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.4787

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8733 con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

Parágrafo 1º “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

RESUELVE:

- 1º. COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la demandada MARTHA LUCÍA VARGAS HOYOS CC. 36.168.770 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8733 ubicado en la Calle 5 No. 61-82 Apto. 426 Edificio Pampalinda de la ciudad de Cali.
- 2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 OCT 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ...”